

PUBLICADO EN EL DIARIO “LA GACETA” 6, del 9 de enero del 2007

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 5 del Acta de la Sesión 5310-2006, celebrada el 20 de diciembre del 2006,

dispuso, por mayoría:

acoger el recurso de revisión interpuesto por el Dr. Francisco de Paula Gutiérrez G., Presidente del Banco, y, en consecuencia, modificar lo acordado mediante el Artículo 12 del Acta de la Sesión 5309-2006, celebrada el 13 de diciembre del 2006, de manera que la disposición se lea como se copia a continuación:

“considerando:

- a) que el país, a través del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno de la República y los aportes del Banco Central de Costa Rica, ha efectuado una inversión importante en el desarrollo del Sistema de Anotación en Cuenta (SAC), por lo que es del mayor interés institucional iniciar cuanto antes su operación, de manera que se empiecen a generar flujos de ingreso que permitan recuperar los recursos invertidos,
- b) que conforme a los estimados indicados por funcionarios del Departamento del Sistema de Anotación en Cuenta (DSAC), a partir del segundo año de operación del Sistema de Anotación en Cuenta, los ingresos que se espera obtener por la gestión de la plataforma serán superiores a los costos de operarlo y que el ritmo de crecimiento de aquéllos hará que, a partir del cuarto año, el Banco Central de Costa Rica empiece a recuperar los costos incurridos en el desarrollo del citado Sistema,
- c) que las tarifas propuestas para los servicios del Sistema de Anotación en Cuenta han sido enviadas en consulta en dos oportunidades, según lo dispuesto en el numeral 1, Artículo 10 del Acta de la Sesión 5292-2006, del 23 de agosto del 2006 y el numeral 3, Artículo 12 del Acta de la Sesión 5304-2006 del 8 de noviembre del 2006 y que, luego de analizadas las observaciones y comentarios recibidos en cada ocasión, se efectuaron las modificaciones que se estimaron necesarias,

dispuso:

- I. Aprobar las tarifas enviadas a consulta pública, incorporando los cambios de redacción propuestos para el Artículo 68 y agregar al Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta el Artículo 69, con los cambios de redacción propuestos para los incisos 2, 3 y 4.

Dichos artículos deberán leerse:

“Artículo 68.- Actualización de Tarifas

Las tarifas por la utilización de los servicios del SAC serán revisadas anualmente ó conforme la Junta Directiva del BCCR lo estime conveniente. Dichas actualizaciones serán consultadas públicamente y regirán a partir de su publicación en el diario oficial. En caso de que los participantes no estén de acuerdo con las tarifas definidas por el BCCR, deberán presentar ante la Gerencia del BCCR, su propuesta de tarifas con la justificación respectiva.

Artículo 69.- Tarifas aplicables a los servicios de SAC

Por los servicios de SAC se cobrarán las siguientes tarifas mensuales:

1) Membresías

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo mensual por contar con conexión al SAC. Este cargo da derecho a la entidad a mantener un número ilimitado de usuarios. Esta tarifa se incrementará gradualmente, al menos una vez al año, conforme aumente el saldo de la deuda pública estandarizada, anotado en el Sistema.

Tarifa: ¢ 150.000

2) Consultas sobre Cuentas de Valores

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por consultar, a través de la interfaz gráfica del Sistema en el Módulo de Administración de Cuentas, los saldos registrados en una cuenta de valores.

El cargo se aplicará al ejecutar la consulta a través de la acción de "Consultar saldos" del buzón "Por cuenta de valores" y considerará el número de días hábiles consultados. Esta tarifa también se aplicará al ingresar al buzón de "Pendientes mercados".

Tarifa: ¢30 por día consultado.

3) Saldos anotados a favor de las entidades adheridas o de sus clientes

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Corresponde al cargo por la anotación de valores mantenidos en las cuentas propias de las entidades adheridas, o bien, administrados por las entidades de custodia en las cuentas de terceros. Estos saldos se determinarán diariamente con base en el valor facial de los valores. Para efectos de cobro, los valores denominados en monedas distintas al colón se convertirán a colones utilizando el indicador de conversión respectivo (Tipo de cambio de compra de referencia, Unidades de Desarrollo, etc.). Mensualmente se calculará el saldo promedio anotado y se aplicará la tarifa que se menciona más abajo, según los rangos indicados.

Tarifa: De acuerdo a los distintos rangos indicados en colones:

De	Hasta	Tarifa
0	15.865.000.000	0.001300%

15.865.000.001	16.790.000.000	0.003432%
16.790.000.001	41.712.000.000	0.001452%
41.712.000.001	133.250.000.000	0.000431%
133.250.000.001	en adelante	0.000387%

4) Pignoración y despignoración de valores

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por el registro de una pignoración o despignoración de un valor perteneciente a determinada cuenta de valores. Dicha tarifa sólo aplicará a las anotaciones registradas a través del Módulo de Liquidación Bilateral.

Tarifa: ¢8.000

5) Traspasos

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo por el traslado de un valor desde una cuenta fuente administrada por un custodio a otra cuenta destino administrada por un custodio diferente, previa confirmación de este último. El cargo lo asumirá únicamente la entidad de custodia que ingresa la operación de traspaso y no aplicará a traspasos entre cuentas de una misma entidad de custodia.

Tarifa: ¢ 400.

6) Liquidación de archivos de saldos netos

Cliente: Bolsa Nacional de Valores o cualquier otro organizador de mercado

Descripción: Cargo mensual relacionado con el servicio de liquidación neta de operaciones con valores (de los archivos de saldos netos). Dicha liquidación se refiere tanto a los movimientos de efectivo como a los movimientos de valores. Esta tarifa se incrementará gradualmente, al menos una vez al año, conforme aumente el saldo de la deuda pública estandarizada, anotado en el Sistema.

Tarifa: ¢ 900.000.

7) Pago de cupones

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo asociado al pago de cupones. El mismo se imputará a cada cuenta de valores que mantenga saldos de las emisiones cuyos cupones se están pagando.

Tarifa: ¢ 225.

8) Pago de principal

Cliente: Entidades adheridas

Descripción: Cargo asociado al pago del vencimiento de un valor. El mismo se imputará a cada cuenta de valores que mantenga saldos de las emisiones que están venciendo.

Tarifa: ¢ 450.

9) Soporte Técnico

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado al traslado de funcionarios del DSAC para atender aspectos relacionados con la reinstalación y/o re conexión del Sistema, siempre que dicho desperfecto no obedezca a causas imputables al BCCR. El servicio de instalación del sistema y conexión de la entidad es gratuito únicamente la primera vez, cuando la entidad se está registrando como participante del SAC.

Tarifa: ¢ 25.000 por visita.

10) Constancias de depósito

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado a la generación de una constancia de depósito sobre los valores propios de la entidad adherida que lo solicita, según lo indicado en este Reglamento.

Tarifa: ¢ 25.000.

11) Consulta a históricos no disponibles a través de la interfaz

Cliente: Entidad adherida

Descripción: Cargo asociado a la solicitud de información que no puede ser accesada a través del interfaz de SAC, en virtud de su antigüedad ó de alguna otra razón. Ante la solicitud de este servicio, el DSAC previamente verificará que la información solicitada no sea de carácter confidencial.

Tarifa: ¢ 25.000 por mes reconstruido.

- II. Correr la numeración del Artículo 69 del Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta de Deuda Pública, vigente, de forma que este se lea como Artículo 70.- Procedimiento de Cobro.
- III. Las presentes modificaciones reglamentarias rigen a partir del 1º de enero del 2007."